



Doce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0258  
RADICADO N° 2022-00336-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARTHA MARÍA VARGAS VARGAS contra GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ y GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ S.A.S., trámite al cual fue vinculada la señora ODILIA DE JESUS BLANDÓN TABORDA, se allegó escrito de subsanación de requisitos por la interviniente excluyente, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora Blandón Taborda y con el cual se pretendía dar cumplimiento a los requisitos señalados en el anterior proveído, se observa que el mismo se encuentra extemporáneo, puesto que dicho auto en el cual se le concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias fue notificado por estados del 23 de marzo de 2023, precluyendo el término concedido el día de 30 del mismo mes y año, siendo recibido el correo por el despacho el día 31 de marzo de 2023; sin embargo, interpuesta la demanda en el término legal, se dispondrá con su admisión con la advertencia de que será excluido del debate los medios probatorios que se pretendieron adosar a la foliatura.

Ahora, en cuanto a la solicitud de dicho mandatario tendiente a que se tenga como presentado dentro del término legal el anterior escrito aduciendo para ello la causal de interrupción del proceso consagrada en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, el cual dispone que a ello habrá lugar, entre otros, ante la grave enfermedad del apoderado judicial de alguna de las partes, encuentra el despacho que la misma no se encuentra llamada a prosperar.

Lo anterior, atendiendo a que si bien es cierto el memorialista adjunta a su petición el certificado de incapacidad y las órdenes médicas emitidas por el Hospital Pablo Tobón Uribe, las cuales reposan de la página 34 a 38 del numeral 12 del expediente digital, y en las que se observa que el profesional fue atendido por

**RADICADO N° 2022-00336-00**

dicha entidad el 29 de marzo del año que avanza, siendo incapacitado desde la misma fecha hasta el 31 de marzo del mismo año al presentar el diagnóstico K319 ( Enfermedad del estómago y del duodeno, no especificada), se advierte que dicha enfermedad no constituyó impedimento alguno para el ejercicio de su labor como apoderado judicial de la interviniente excluyente, pues nótese como el traslado descrito tuvo lugar entre el día viernes 23 de marzo y el jueves 30 y aun estando incapacitado para el día 31 de marzo de 2023, radicó ante esta dependencia el memorial con el que pretendió subsanar los requisitos, por lo que no puede concebirse que aquella dificultad en su salud se pueda catalogar como grave al punto que le impidiera atender las exigencias del despacho dentro del término de ley, pues de ser así para ese día 31, que se insiste todavía se encontraba incapacitado, tampoco le hubiere sido posible allegar el memorial a esta dependencia judicial.

Consecuente con lo anterior, se denegará la solicitud de interrupción solicitada, pero admitida la acción formulada por la interviniente excluyente en los términos descritos con anterioridad, una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se correrá el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda formulada por la interviniente excluyente ODILIA DE JESUS BLANDÓN TABORDA, en los términos señalados en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Excluir del debate probatorio los medios de prueba allegados por la interviniente excluyente ODILIA DE JESUS BLANDÓN TABORDA, conforme se dijo en precedencia.

**RADICADO N° 2022-00336-00**

TERCERO: Denegar la solicitud de interrupción del proceso, elevada por el apoderado judicial de la señora Blandón Taborda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 051 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a732e0f0ed4863722e1979e95e6960ba5b0872b4f8582908283986e448997**

Documento generado en 12/04/2023 08:51:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**